

Profeal Jallo Jaudmontague Sargento de Infanteria Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia de la causa n.º 2118-40, instruida contra el procesado BENITO MAGALLON CUSTARDOY y de cuya causa es Juez el especial para el cumplimiento de sentencias de la 5ª Region Militar el Oficial de Infanteria DON Cipriano Luis Haines

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcribe, las cuales dicen asi:

Al folio 111.-Obra sentencia.-En la Plaza de Zaragoza a 17 de Agosto de 1942. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa seguida por el procedimiento sumisimo ordinario con el n.º 2118-40 contra el procesado BENITO MAGALLON CUSTARDOY, por el supuesto delito de adhesion a la rebelion militar, para lectuar de los autos, manifestaciones del Ministerio Fiscal y de la Abadesa y presente el procesado siendo Vocal Ponente el Oficial de He del C.º J.º M. Don Antonio Bayona de Corcuera, y RESULTANDO: que de las actuaciones preteritas asi se deduce y se declaran como hechos probados los siguientes: Que el procesado de 30 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Novallas (Zaragoza) de antecedentes izquierdistas, fue movilizado con su reemplazo por la Autoridad Nacional y destinado al Regimiento de Infanteria Galicia n.º 19. Cuando se encontraba con su unidad en el frente de Huesca, posicion de la Ermita de Sadas, el dia 13 de Enero de 1937, cuando se encontraba haciendo servicio de escucha, se paso a las filas rebeldes, haciendolo con fusil y municiones, junto con otro, presto servicios a los marxistas y luego a cabo de Carabineros.-CONSIDERANDO: que los hechos relacionados constituyen un delito de adhesion a la rebelion militar previsto y penado en el art. 238 del C.º de J.º M. no siendo de apreciar que en la ejecucion de los hechos concuerren circunstancias modificativas de la responsabilidad. De dicho delito es autor el procesado por su participacion directa y voluntaria.-CONSIDERANDO: La facultad que para imponer las sanciones por la ley confiere a los Consejos de Guerra el art. 172 del citado Codigo Castrense. VISTOS los preceptos citados articulos 171, 173 y 237 del C.º de J.º M. 33 del Penal Comun y demas disposiciones aplicables. FALAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado BENITO MAGALLON CUSTARDOY como autor de un delito de adhesion a la rebelion militar sin circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de TREINTA AÑOS de reclusion mayor con las accesorias de inhabilitacion absoluta e interdccion civil siendole de abono latitudinal de la prision preventiva sufrida a resultas de esta causa y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la ley de 9 de Febrero de 1939. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-OTROX: decimos que examinadas las normas anexas a la orden de 25 de Enero de 1940 el Consejo estima que los hechos probados estan comprendidos en el apartado II grupo IV de las mismas y propone la comutacion de la pena impuesta por la de CATORCE AÑOS de reclusion menor.-Hay cinco firmas ilegibles. Rubricadas.-

Al folio 114.-Excmo. Sr: El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado BENITO MAGALLON CUSTARDOY a la pena de TREINTA AÑOS de reclusion mayor como autor de un delito de adhesion a la rebelion sin circunstancias atenuantes e interdccion civil y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la ley de 9 de Febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos, que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria. Se han observado los tramites esenciales en la instruccio; y fallo de esta causa la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del articulo citado. Si bien el Consejo al consignar las accesorias ha omitido la militar de expulsion de las filas con perdida de todos los derechos adquiridos en el y que lleva consigo la principal impuesta seria procedente que V.º E. se dignara subsanar esta omision que no atenta al fondo del fallo quedan de este asi firme y ejecutiva. Si V.º E. asi lo acuerda volveran los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificacion cumpliendo deducion de testimonios y demas tramites de ejecucion cumplidos los cuales los elevare seguidamente e nueva consulta sobre estadistica. En cuanto al otroxi seria procedente que V.º E. por los propios fundamentos expuestos en la misma se dignara conmutar la pena principal impuesta por la de CATORCE AÑOS de reclusion menor. V.º E. no obstante resolver. Zaragoza 24 Septiembre del 1942. El Auditor Lopez Pardo.-Rubricado y sellado.-

Al folio 115.-En Zaragoza a 28 de Septiembre de 1942.-De conformidad con el pre



cedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos sprueb  
tencia d ctada por el Consejo de Guerra que ha vista y fallado la pres  
sa por la que se condena al procesado BENITO MAGGALON CUSTARDOY a la pena de  
TREINTA AÑOS, de reclusion mayor, con las accesorias de inhabilitacion absoluta  
ta e interdiccion civil, siendole de abono la prision preventiva sufrida por ra  
razon de esta causa como autor de un delito de adhesion a la rebelion y respn  
sabilidad a civiles que se fijaran con arreglo a la ley de 9 de febrero de 1939  
Respect al otrosi de la sentencia por sus propios fundamentos y en uso de las  
atribuciones conferidas a mi Autoridad acuerdo conmutar la pena impuesta por l  
la de CATORCE AÑOS de reclusion menor. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de  
esta Plaza para la practica de lo demas que se propone. El Capitan General.-  
MONASTRICH.-

Y para que conste y a los efectos de su remision a *el Tribunal Regional*  
*de Saragossa* extiendo la presente que concuerda con su original al cual me remito de orden  
y visado por S. S. en Saragossa a *Quinto* de *Novio* de mil novecientos  
cuarenta y dos.

74 B2

*Jam*

*Papefello*

G/M. c  
DC

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido

el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de  
urgencia n.º 2118 del año 1940 contra Benito

Magallon Guistardín  
por delito de adhesión a la rebelión del  
que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 12 de abril de 1943.



PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de abril de 1943.

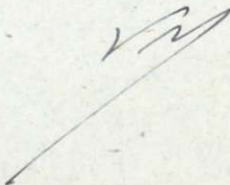
Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la

anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que in-  
forme si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Se-  
ñor Presidente de que certifico.

Villar  
Rejada  
Quisrota



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.





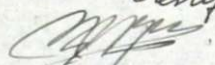
El Fiscal dice que a su juicio y motivo  
cuerpo expediente

Paragaria 29 Abril 1949

Pecho de la Fuente

Diligencia. - Desuelto de Fiscalia hoy 7 de Mayo, de 1949.

Certifico



Providencia. - Paragaria siete de Mayo de mil nove-  
centos cuarenta y tres.

Osunores  
Villar  
Sepada  
Barrota

Pase al Puento



Antecopias

Segundamente se cumple lo mandado. - Certifico

